



Expediente: **056703647692 056703644821**
Radicado: **AU-03553-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/09/2026** Hora: **14:16:19** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR.

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución Corporativa con radicado N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Boletín de Alertas Tempranas del IDEAM, con radicado N° CE-19375-2024 del 13 de noviembre de 2024, se comunicó a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción, identificados vía satelital mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), con el fin de que se implementaran medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica el día 13 de noviembre de 2024 al punto de deforestación ubicado en el municipio de San Roque, vereda La Florida, en el predio con código catastral PK 6702001000001200016, generándose el informe técnico con N° IT-09036-2024 del 30 de diciembre de 2024, donde se informa lo siguiente:

Causas de deforestación:

- *Antrópicas – Expansión de frontera agropecuaria.*

Fecha de la intervención:

- 2022-04-30



Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 5 Ha.

Descripción del área afectada

- Predio con relieve ondulado conformado actualmente por potreros de pastos limpios destinados a la ganadería aproximadamente 5 hectáreas, el área intervenida se encuentra colindante por fragmentos de bosque secundario en tercera etapa.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Vegetación secundaria alta.

Uso actual.

- Ganadería.

¿Cuenta con permiso de aprovechamiento?

- Sin información disponible.

Conclusiones y recomendaciones

- En el área no fue posible evidenciar tocones de la intervención por la altura de los pastos conformados actualmente. El encargado del predio es el señor Rafael Matías con CC 1007566554. El área intervenida estaba conformada por vegetación secundaria en tercera etapa. La zonificación POMCA del área intervenida corresponde a áreas agrosilvopastoriles y área de importancia ambiental. Se recomienda remitir a oficina jurídica para evaluación pertinente.

Que, mediante Auto con radicado AU-00326-2025 del 28 de enero de 2025, se dispuso la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA contra la señora YENY VANESA RÍOS RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.035.914.534, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar al presunto infractor y verificar si existía mérito para iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental, tras constatarse, mediante consulta efectuada el 02 de enero de 2025 en el VUR, que la señora YENY VANESA RÍOS RÍOS figura como propietaria del predio identificado con FMI N° 026-3734. Así mismo, el 08 de enero de 2025, se consultó el número de identificación de la investigada en la Base de Datos Única de Afiliados del ADRES. En el mismo Auto se ordenó oficiar a la EPS SURA, para que brindara los datos de notificación de la investigada, y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para que informara si el predio cuenta con registro de predio pecuario e indicara los datos de notificación de su propietaria.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto AU-00326-2025, se remitió oficio con radicado CS-13246-2026 del 02 de septiembre de 2026, dirigido a la EPS SURA, mediante el cual se solicitó suministrar la dirección, el número de celular, el correo electrónico y, en general, la información que permitiera la individualización de la

señora YENY VANESA RÍOS RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.035.914.534.

Que, en respuesta a lo anterior, mediante comunicación del 07 de septiembre de 2026, radicada en la Corporación con el N° CE-16472-2026 del 11 de septiembre de 2026, EPS SURA informó que la señora YENY VANESA RÍOS RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.035.914.534, se encuentra afiliada en estado, y suministró sus datos de contacto, consistentes en dirección de residencia en el municipio de Guarne, Antioquia, números telefónicos y correos electrónicos.

Que, igualmente, se remitió oficio con radicado CS-13260-2026 del 02 de septiembre de 2026, dirigido al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante el cual se solicitó informar si esa entidad contaba con algún registro del predio identificado con FMI N° 026-3734 o con alguna solicitud de movilización de ganado y, en caso afirmativo, suministrar los datos de contacto de la interesada.

Que, mediante comunicación con radicado ICA N° 13262043012 del 08 de septiembre de 2026, recibida en la Corporación con el N° CE-16595-2026 del 14 de septiembre de 2026, el ICA informó que, una vez revisado el aplicativo SIGMA, la cédula de ciudadanía N° 1.035.914.534 no cuenta con registro de predio pecuario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80 consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17, dispone que la indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de la investigación.

Que el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 dispone que la acción sancionatoria ambiental caduca en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho u omisión generadora de la infracción, término dentro del cual la autoridad ambiental conserva la facultad de iniciar o continuar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La indagación preliminar constituye una etapa previa, de carácter eventual e investigativo, orientada a verificar la ocurrencia de los hechos materia de análisis y a lograr la plena identificación del presunto responsable, con el fin de establecer la procedencia de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

En desarrollo de la presente indagación preliminar, esta Corporación adelantó la gestión investigativa ordenada en el Auto AU-00326-2025, consistente en oficiar a la EPS SURA y al ICA, requerimientos que se materializaron mediante los Oficios CS-13246-2026 y CS-13260-2026, y que obtuvieron respuesta mediante las comunicaciones radicadas CE-16472-2026 y CE-16595-2026, respectivamente.

En este sentido, la señora YENY VANESA RÍOS RÍOS fue individualizada con nombre y cédula de ciudadanía a partir de la consulta efectuada en el VUR, que la señala como propietaria del predio identificado con FMI N° 026-3734, y, conforme a la información suministrada por EPS SURA, se cuenta con sus datos de ubicación y contacto.

Ahora bien, el Auto AU-00326-2025, por medio del cual se dispuso la apertura de la presente indagación preliminar, fue proferido el 28 de enero de 2025, fijando el término máximo de seis (6) meses previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. Dicho término venció sin que se proferiera auto de inicio de la investigación y, al ser este el término legal máximo fijado para que la indagación preliminar concluya en uno u otro sentido, su vencimiento impone dar por terminada esta etapa mediante el archivo definitivo del presente expediente.

Así las cosas, y una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente No. 056703644821, se concluye que, por vencimiento del término legal de la indagación preliminar previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, procede el archivo de las diligencias contenidas en este expediente, sin perjuicio de que esta Corporación adelante una nueva actuación administrativa sancionatoria ambiental respecto de los mismos hechos, en expediente separado, siempre que no haya operado la caducidad de la acción sancionatoria prevista en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009.

MEDIOS DE PRUEBA

- Bolefín de Alertas Tempranas del IDEAM con radicado CE-19375-2024 del 13 de noviembre de 2024
- Informe Técnico IT-09036-2024 del 30 de diciembre de 2024
- Consulta VUR del 02 de enero de 2025
- Consulta del ADRES del 08 de enero de 2025
- Oficio CS-13246-2026 del 02 de septiembre de 2026
- Oficio CS-13260-2026 del 02 de septiembre de 2026
- Comunicación de la EPS SURA con radicado CE-16472-2026 del 11 de septiembre de 2026



Comunicación del ICA con radicado CE-16595-2026 del 14 de septiembre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 056703644821**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la apertura de un expediente de Alertas Tempranas por Deforestación y trasladar a este los siguientes documentos:

- Informe Técnico IT-09036-2024 del 30 de diciembre de 2024
- Oficio CS-13246-2026 del 02 de septiembre de 2026
- Oficio CS-13260-2026 del 02 de septiembre de 2026
- Comunicación con radicado CE-16472-2026 del 11 de septiembre de 2026
- Comunicación con radicado CE-16595-2026 del 14 de septiembre de 2026

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN EDNER MARÍN MORALES
Jefe de Oficina Jurídica

Exp :056703647692

Expediente: 056703644821

Asunto: Alertas Tempranas por Deforestación

Proyectó: Alexandra M. Fecha: 23/09/2026

Revisó: Oscar T.

